



**REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-05-0030-2024, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0283/2024, del día veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

**“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo de la acción de amparo incoada en fecha doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) por el señor César Augusto Mota Reyes contra el partido político Fuerza del Pueblo (FP), y la intervención voluntaria del señor Rafael Tobías Crespo Pérez, expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0283/2024, correspondiente al expediente núm. TSE-05-0030-2024, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben

**DECIDE:**

**PRIMERO:** ACOGE el medio de inadmisión planteado por la parte accionada, y en consecuencia, DECLARA INADMISIBLE la acción de amparo incoada en fecha doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) por el ciudadano César Augusto Mota Reyes contra el partido político Fuerza del Pueblo (FP), por ser notoriamente improcedente, en virtud de lo previsto en el artículo 70, numeral 3, de la Ley Núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, así como el artículo 132, numeral 3, del Reglamento de Procedimientos Contenciosos Electorales, ya que la queja formulada por el amparista constituye una cuestión de legalidad ordinaria que no puede ser atendida mediante una acción de amparo, dada la naturaleza especial de este proceso constitucional.

**SEGUNDO:** DECLARA inadmisibile la intervención voluntaria, interpuesta en fecha veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), por el señor Rafael Tobías Crespo Pérez, por seguir la suerte de lo principal.

**TERCERO:** DECLARA el proceso libre de costas.

**CUARTO:** DISPONE que la presente Sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría General y, publicada en el Boletín Contencioso Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024); año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.”

Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz, Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general. La presente copia es una reproducción fiel y conforme al original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmado por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de una (1) página escrita por un solo lado la hoja. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintiuno (21) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Gabriela María Urbáez Antigua  
Suplente del Secretario General